

Presidencia  
del  
Senado de la Nación

CD=197/09

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2009.

1400 2009  
9 240 J820

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

1

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo 53 de la Ley Nº  
24.241, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 53.- En caso de muerte del jubilado, del  
beneficiario de retiro por invalidez o del afiliado en  
actividad, gozarán de pensión los siguientes parientes del  
causante:

- a) La viuda;
- b) El viudo;
- c) La conviviente;
- d) El conviviente;
- e) Los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas  
viudas siempre que no gozaran de jubilación, pensión,  
retiro o prestación no contributiva, salvo que  
optaren por la pensión que acuerda la presente, todos  
ellos hasta los dieciocho (18) años de edad.

La limitación a la edad establecida en el inciso e) no  
rige si los derechohabientes se encontraren incapacitados  
para el trabajo a la fecha de fallecimiento del causante o



Handwritten signature and a downward-pointing arrow.